Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO No. CD-SECGRAL-4675-2024

CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA:	**NATALI ROMERO RINCON** C.C. No. 1.047.364.986
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente para efectos de suscribir el presente adicional por la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO**, doctora **YIRA MORALES CASTRO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.128.059.948**, expedida en CARTAGENA, nombrada mediante **Decreto No. 0001 del 01 de enero de 2024**, en uso de las facultades contenidas en el **Decreto No. 0533 de 09 de abril de 2024** modificado por el **Decreto No. 0862 del 07 de Junio de 2024,** para dirigir los procesos contractuales y quien en adelante se denominará el **DISTRITO** por una parte, y por la otra parte; **NATALI ROMERO RINCON** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.047.364.986** actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente acto jurídico se denominará el **CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL No. 001** al Contrato No. **CD-SECGRAL-4675-2024**, por medio del cual, se adiciona el valor y plazo de este, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las **leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015**, la secretaria general, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: ***«PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS»*.**

II. Que, el día **26 de julio de 2024**, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **CD-SECGRAL-4675-2024**, por un valor inicial de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** y un plazo ejecución de **tres (3) meses.**

III. Que la fecha de inicio de ejecución del contrato corresponde al día **31 de julio de 2024**, de acuerdo con la expedición del Certificado de Registro Presupuestal No. **2472 de fecha 31 de julio de 2024**, que el contrato se encuentra vigente y por lo tanto es viable su Adición.

IV. Que, la supervisión, control y vigilancia del contrato viene siendo ejercida por el asesor código 105 grado 47.

V. Que, durante la ejecución contractual, se puso en evidencia la necesidad de garantizar la prestación del servicio.

VI. Que, en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como el pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 del 13 de agosto de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podríalicitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

VII. El **parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993** establece que: *«Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».* Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones. En efecto, la adición es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas obras, bienes, **servicios** o suministros en el negocio original.

VIII. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto de fecha 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma:

«La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado». (Negrilla fuera de texto).

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir,la **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y **NATALI ROMERO RINCON**, encuentran conveniente celebrar el presente **ADICIONAL No. 001**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE el valor del Contrato No. **CD-SECGRAL-4675-2024** en **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000).** En consecuencia, **MODIFÍQUESE** la **Cláusula 4** denominada ***«Valor del Contrato y Forma de Pago»*****,** del Clausulado anexo al Contrato Electrónico **CD-SECGRAL-4675-2024,** la cual quedará así:

*"**CLAUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de**: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000)**. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en **cuatro (4) mensualidad(es) vencidas,** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000),** contada(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y una última cuota por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)** pagaderos al finalizar el contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales".*

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO No. CD-SECGRAL-4675-2024

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓNESE el plazo del Contrato No. **CD-SECGRAL-4675-2024** en **un (1) mes y quince (15) días.** En consecuencia, **MODIFÍQUESE** la **Cláusula 6** denominada ***«Plazo de Ejecución»*,** del Clausulado anexo al Contrato Electrónico **CD-SECGRAL-4675-2024,** la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **quince (15) de diciembre de 2024,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2024"*

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Distrito pagara al Contratista el valor del presente contrato con cargo al/a los Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. **220 de fecha 28 de junio 2024 y 318 de fecha 30 de agosto 2024 - de la Unidad Ejecutora 05 - SECRETARIA GENERAL**. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente adicional se perfeccionará con la aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas por el presente documento quedarán incólumes.

Proyectó: Rafael Guido Gallo Magdaniels – Asesor Externo SGD
Revisó: Gustavo Alfonso Marrugo Lozada – Asesor Externo SGD

DOCUMENTO DE ESTUDIOS Y JUSTIFICACION PARA LA CELEBRACION DE ADICIONAL AL CONTRATO

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

CONTRATISTA	NATALI ROMERO RINCON
IDENTIDAD	1.047.364.986
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

2. INFORMACION DE LA CONTRATACIÓN

SUPERVISOR DEL CONTRATO	DEPENDENCIA	TIPO DE CONTRATO
ERICK URUETA BENAVIDES	Secretaria General	Prestación de servicios Profesionales

3. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Distrito de Cartagena, a través de la Dirección de Talento Humano, suscribió electrónicamente a través de la plataforma secop II, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CD-SECGRAL-4675-2024**, cuyo objeto es***: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS"***. Pactándose como plazo inicial de ejecución, **tres (3) Meses** y valor total de: **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** fijándose como supervisión de este al asesor código 105 grado 47.

En consecuencia, el contrato se encuentra vigente.

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL

La Secretaria General en virtud del **decreto 0304 de 2003** "*por el cual se establece la estructura general de la alcaldía mayor de Cartagena de indias D. T. y C., los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias",* entre otras funciones, tiene la tarea de diseñar, ejecutar, coordinar y desarrollar los planes y programas que garanticen el apoyo institucional a todas las dependencias de la administración distrital; vigilar la totalidad de los servicios se presten de manera eficiente y propender por el mejoramiento continuo de los mismos; velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas que regulan la administración distrital, en conformidad con el decreto distrital **0151 del 05 de febrero de 2024** *"Por el cual se modifican parcialmente, las fichas técnicas del manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena, copilado, actualizado y modificado por el decreto 812 de 2023 incluidas sus modificaciones, adiciones y correcciones y se dictan otras disposiciones"*.

Para el desarrollo eficiente de las funciones propias y delegadas de la secretaria general se requiere seguir contando con personas que tengan experiencia e idoneidad en el manejo integral de las distintas actuaciones dentro de la dependencia, razón por la cual se justifica la continuidad de la contratación de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales, especialistas, técnicos o tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, con conocimientos y experiencia suficiente para continuar apoyando a la secretaria general en el cumplimiento de la metas, proyectos y delegaciones, que le fueron encomendadas y fortalecer la administración, en aras de seguir mejorando la efectividad y credibilidad de las acciones de gobierno, a partir del cumplimiento de las normas legales y los objetivos programáticos propuestos, de acuerdo con la estructura organizacional de la alcaldía, y el plan de desarrollo ACUERDO 139 DE 29 DE MAYO 2024 PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2024 – 2027 “CARTAGENA CIUDAD DE DERECHO”.

De conformidad con las funciones encomendadas, por las normas mencionadas a la Secretaria General y para el desarrollo eficiente de las mismas en la correspondiente vigencia 2024, requiere continuar contando con personal profesional, especialistas, técnicos o tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, que cuenten con la idoneidad, conocimientos y experiencia relacionada y suficiente en el manejo de la necesidad antes planteada.

Por lo tanto, prevista la necesidad de desarrollar las acciones conducentes al cumplimiento de las normas legales y los objetivos programáticos propuestos, de acuerdo con la estructura organizacional de la Alcaldía y en el marco de lo antes señalado y de lo establecido en **Resolución 6000 de 30 de diciembre de 2020**, mediante la cual se adoptan los criterios para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción del adicional, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto del contrato, puesto que lo que perseguimos es precisamente garantizar el cumplimiento trazado en la celebración de este.
2. La modificación quedará condensada mediante un instrumento denominado adicional, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente adicional se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La adición de los recursos por medio del correspondiente adicional quedarán condensado, no supera los límites cuantitativos del (50%) establecido en el **artículo 40 ley 80 de 1993**.
5. La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substancian actus para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el adicional señalado.
6. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver La naturaleza de contrato y que son aceptadas por el contratista.

5. MODIFICACIÓN

5.1. El plazo del presente contrato se adicionará por **un (1) mes y quince (15) días**, quedando finalmente hasta **cuatro (4) meses y quince (15) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2024.

5.2. El valor para adicionar corresponde a la suma de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)**. Suma que no supera el 50% por ciento del valor inicialmente pactado.

6. JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el **artículo 3 de la ley 80 de 1993**, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las administradoras que colaboran con ellas en la consecuencia de dichos fines

La honorable Corte Constitucional, mediante **sentencia C -300 de 2012**, ha precisado que: *"[…] por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los **artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993**, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

Por su parte, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado en concepto del 13/08/2009 señaló en similar sentido, que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se contiene el derecho que tiene la administración de variar, dada ciertas condiciones, las obligaciones a cargos del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*.

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16/03/2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, debe verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *"(i) Que el contrato adicional o modificatorio coste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se describa la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez, que un contrato cuyo plazo condiciones ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancias en la que habría lugar adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,(iii) Que no se adicione - por regla general - en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en el salario mínimo mensual legal vigente, (iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad"*.

De conformidad con el **Decreto Distrital No. 0533 de 09 de abril del 2024** modificado por **Decreto Distrital No. 0862 de 7 junio del 2024**, en el **artículo 6 parágrafo primero numeral 3**, consagra lo siguiente: *"3. Suscripción o aprobación electrónica de prorrogas, adiciones, modificatorios, aclaratorios y los demás acuerdos de voluntades en los eventos que sean estrictamente requeridos para la consecución de los fines previstos con los contratos y/o convenios, previo estudio de justificación por parte del jefe de la respectiva unidad ejecutora".* (Subrayas fuera del texto original).

Por lo anterior, el ordenador del gasto del presente contrato, mediante está justificación definió la conveniencia y necesidad de suscribir un adicional al Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales que se realiza bajo responsabilidad exclusiva del mismo. Esto con el fin de garantizar los intereses generales, y en ejercicio de los deberes, responsabilidades y facultades definidas en la **ley 80 de 1993, 1474 del 2011** y demás normas que las complementen y/o modifiquen.

7. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRAN CON LA CELEBRACION DEL ADICIONAL QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

7.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

Se estima como necesario para la culminación del objeto contractual, adicionar la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000).**

7.2 Imputación presupuestal:

El pago de la suma estipulada en el presente adicional se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 318 de fecha 30 de agosto de 2024.**

7.3. Idoneidad del Contratista:

El Contratista cuenta con la idoneidad suficiente para seguir prestando el servicio a la entidad, siendo previamente verificado por la Supervisión los documentos que así lo sustentan y hacen parte integral de la presente justificación.

8. RESPONSABLE

En virtud del **Decreto Distrital No. 533 del 9 de abril del año 2024** modificado por **Decreto Distrital No. 0862 de 7 junio del 2024, articulo 6 parágrafo 1° numeral 3°** es la Secretaría General, la responsable de la presente justificación dado que es donde surge la necesidad de adicionar el Contrato de Prestación de Servicios.

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Rafael Guido Gallo Magdaniels – Asesor Externo SGD.
Revisó: Gustavo Alfonso Marrugo Lozada – Asesor Externo SGD.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Codigo: GHAPR02-F003
	MACROPROCESO : GESTIÓN DE HACIENDA	Version: 3.0
	PROCESO/SUBPROCESO: PRESUPUESTO/ EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	Vigencia: 08/02/2024
	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	Pagina 1 de 1

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 220

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 existe apropiacion disponible para atender la presente solicitud asi:

CODIGO - FUENTE	CONCEPTO	VALOR
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1,080,000,000.00
2.1.2.02.02.008-1.2.05	Honorarios y remuneracion de servicios tecnicos	
1.2.1.0.00-001 - ICLD		
	TOTAL:	1,080,000,000.00

OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION CON DESTINO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DURANTE LA VIGENCIA 2024.

Se expide a solicitud de MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, SECRETARIA GENERAL, SECRETARÍA GENERAL, mediante solicitud numero AMC-02934 recibida en junio 28 del 2024.

Cartagena D.C. y T., 28 de junio del 2024.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora:
RPOLOM

Imprime: **RPOLOM**

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA
05 - SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 318

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 existe apropiacion disponible para atender la presente solicitud asi:

CODIGO - FUENTE	CONCEPTO	VALOR
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	400,000,000.00
2.1.2.02.02.008-1.2.05	Honorarios y remuneracion de servicios tecnicos	
1.2.1.0.00-001 - ICLD		
	TOTAL:	400,000,000.00

OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DURANTE LA VIGENCIA 2024.

Se expide a solicitud de MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, SECRETARIA GENERAL, SECRETARÍA GENERAL, mediante solicitud numero AMC-03844 recibida en agosto 29 del 2024.

Cartagena D.C. y T., 30 de agosto del 2024.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora:
RPOLOM

Imprime: **RPOLOM**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 256042049

PIB
13:56:25

Bogotá DC, 10 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NATALI ROMERO RINCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1047364986:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de octubre de 2024, a las 13:59:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1047364986
Código de Verificación	1047364986241010135914

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

A (Default.aspx) 4

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/10/2024 02:59:54 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1047364986 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **103285910** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:02:06 PM horas del 10/10/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1047364986**

Apellidos y Nombres: **ROMERO RINCON NATALI**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1047364986 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/10/2024 02:07 PM

Código Verificación: **G58B9X6PAU**

Válida hasta: **08/01/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **NATALI ROMERO RINCON** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1047364986** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1047364986
NOMBRES Y APELLIDOS	NATALI ROMERO RINCON
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/03/2022
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	128
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	47

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **10/10/2024**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NATALI ROMERO RINCON** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1047364986,** se encuentra afiliado/a desde **17/04/2009** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 10 de octubre de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellin, 10 de octubre de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS HACE CONSTAR:

Que **NATALI ROMERO RINCON** con documento de identidad **C1047364986**, se encuentra afiliado(a) a la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajador(a) de **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con NIT **N890480184**.

A continuación, se relacionan las fechas de afiliación:

Información general de la afiliación

Fecha inicio	Fecha fin	Tipo cotizante	Centro de trabajo	Código C.T	Clase de riesgo	Tasa cotización	Estado cobertura
2024-08-10	2024-10-30	INDEPENDIENTE CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUPERIOR A UN MES	SECRETARIA GENERAL Y PRIVADA MECI CALIDAD	0000000104	1	0.522	EN COBERTURA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA